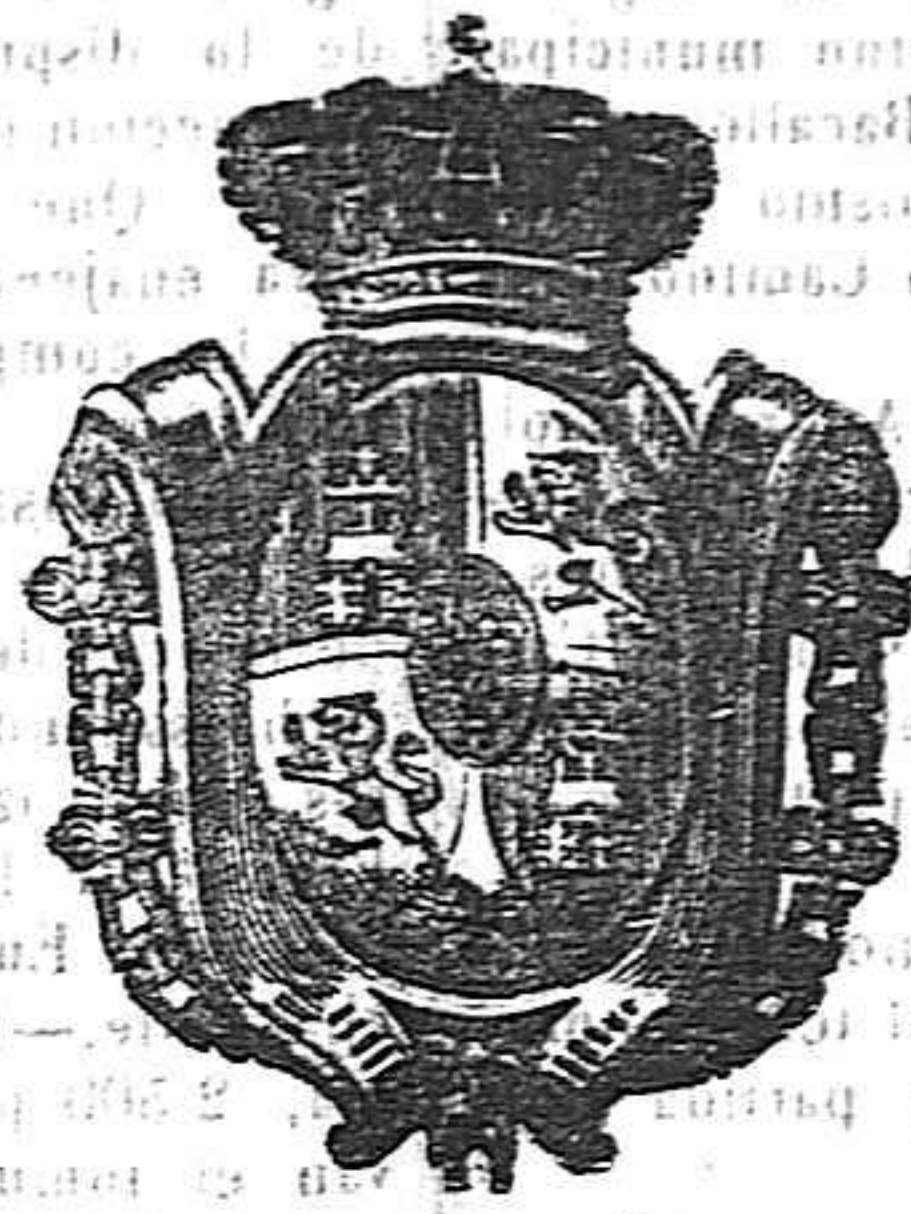


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Diciembre)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
 S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de primera enseñanza  
 Esta Dirección general anuncia, para los efectos consiguientes, que por Real orden de esta fecha se proroga el plazo de admisión de solicitudes del concurso convocado en la Gaceta de 29 de Octubre último, para proveer plazas de Inspectores Médicos escolares, por el término de veinte días, á contar desde la fecha de este anuncio.  
 También serán admitidas en igual plazo las instancias de los Odontólogos que soliciten con arreglo al Real decreto de 20 de Septiembre del corriente año y a la convocatoria de referencia.  
 Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.  
 Madrid 29 de Noviembre de 1913.  
 El Director general, E. Bullón.  
 (Gaceta del 1.º de Diciembre.)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3727

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Debiendo proveerse en renovación extraordinaria el cargo de Fiscal municipal de Pinell (Gandesa), se hace público a fin de que los aspirantes a dicho cargo puedan presentar en esta Secretaría dentro del término de quince días, sus instancias con los comprobantes de las condiciones y méritos de los pretendientes.  
 Barcelona 1.º de Diciembre de 1913.  
 Manuel Sierra. — V.º B.º — El Presidente, Senantes.

### Núm. 3728

**EDICTO**  
 Don José Roca Nolla, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por responsabilidad de consumos del año 1909, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente Providencia de subasta de fincas:  
 No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Diciembre próximo y hora de las once en el local de las Oficinas de esta Recaudación, situadas en Tortosa, calle de Campomaes, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.  
 Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.  
 Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

- 1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación: Tomás Roiget. — Una heredad situada en este término municipal, llamada Serranoca, partida «Coya del Duch», plantada de viña, de extensión 74 áreas; lindante al Norte, Este y Oeste con matorral y al Sur con Domingo Estrada. — Capitalizada en 220 pesetas.
- 2.ª Otra heredad situada en este mismo término, llamada Estación, partida del mismo nombre, plantada de olivos y algarrobos, de extensión 60 áreas; lindante al Este con camino de Pixavaques,

### Núm. 3729

**EDICTO**  
 Contribución sobre utilidades prestamos — 4.º trimestre de 1912.  
 Don José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al 4.º trimestre del año 1912, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente Providencia: — Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

- Núm. 7 883. — Agustín Vidal Subirats. — Una heredad en este término municipal y partida de San Francisco, de extensión ocho jornales, compuesta de olivos y algarrobos.
- Núm. 9 472. — Miguel Benet Accensi. — Una heredad en este término municipal y partida de Pimpí, de extensión una hectárea, nueve áreas, 51 centiáreas, huerto, árboles frutales y casa de planta baja con molino acetero.
- Núm. 9 672. — Gabriel Albiol Escariboula. — Una heredad en el término municipal de Godall y partida Covachot.
- Otra en el mismo término y partida Sort.
- Núm. 10 931. — Lorenzo Vericat Solé. — Una casa en esta ciudad, calle de la Providencia del Eusancho del Rastro, sin número, planta baja, dos pisos y terrado, de extensión 1.200 palmos cuadrados.
- Núm. 11.510. — Tomás Audi Calbet.

### Núm. 3729

**EDICTO**  
 Contribución sobre utilidades prestamos — 4.º trimestre de 1912.  
 Don José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al 4.º trimestre del año 1912, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente Providencia: — Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

- Núm. 7 883. — Agustín Vidal Subirats. — Una heredad en este término municipal y partida de San Francisco, de extensión ocho jornales, compuesta de olivos y algarrobos.
- Núm. 9 472. — Miguel Benet Accensi. — Una heredad en este término municipal y partida de Pimpí, de extensión una hectárea, nueve áreas, 51 centiáreas, huerto, árboles frutales y casa de planta baja con molino acetero.
- Núm. 9 672. — Gabriel Albiol Escariboula. — Una heredad en el término municipal de Godall y partida Covachot.
- Otra en el mismo término y partida Sort.
- Núm. 10 931. — Lorenzo Vericat Solé. — Una casa en esta ciudad, calle de la Providencia del Eusancho del Rastro, sin número, planta baja, dos pisos y terrado, de extensión 1.200 palmos cuadrados.
- Núm. 11.510. — Tomás Audi Calbet.

—Una heredad en el término de Perelló y partida Pont Vell.

Otra heredad en el término de Tortosa y partida Pimpí.

Núm. 11.531.—Ramón Daniel Espuny Gás.—Una heredad en el término municipal de Santa Bárbara y partida del mismo nombre.

Núm. 11.539.—Juan Arasa Valldeperes.—Una heredad en este término municipal y partida Mianes, con una casa de planta baja, un piso y con su pequeño corral y horno a ella.

Núm. 11.540.—Josefa Benet Forés.—Una casa de planta baja y dos pisos elevados, el último de los cuales está aún sin terminar, situada en esta ciudad con entrada de la carretera de la Estación o calle en proyecto del Banco, de superficie 180 metros, sin número.

Núm. 11.550.—Francisco Vallés Mateu.—Una heredad en el término municipal de Roquetas, partida Colomá, conocida también por Costa de Churrit, plantada de olivos y algarrobos.

Otra casa con su patio anexo situada en el término de Roquetas y partida Martí den Llosa, sin número, de superficie casa y patio 121 metros 70 centímetros, equivalentes a 3 200 palmos, compuesta la casa de planta baja y dos pisos, tiene su frente mirando al Sur.

Núm. 11.662.—Jacinto Vidal Valldeperes y Cinta Favá Pol.—Una casa en esta ciudad de Tortosa y barrio de Remolinos, con su molino aceitero, Plaza Muralla, 2, planta baja y piso, no consta área.

Otra heredad situada en el término municipal de Tortosa y partida Pimpí, de extensión 61 áreas, 59 centiáreas, regadío, árboles frutales y algarrobos, con casa de campo.

Núm. 13.183.—Salvador Curto Rebull y Salvador Calbet Cervera.—Una heredad en el término municipal de Tortosa y partida Aldea, de extensión una hectárea, 71 áreas, 26 centiáreas, dividida en dos parcelas.

Otra heredad en el mismo término y partida que la anterior, dividida en dos porciones que forman 10 jornales de olivos y algarrobos.

Otra heredad en este término municipal y partida Bases den Fransá, de extensión tres hectáreas, 50 áreas, 43 centiáreas, con casa de campo de planta baja, sembradura y maleza.

Núm. 4.451.—Francisco Audí Favá.—Una heredad en el término municipal de Más de Barberáns, de olivos y algarrobos

Núm. 4.452.—Francisco Ribas Valldeperes.—Una heredad en el término de esta ciudad y partida Coll del Alba, vulgo Fultola, plantada de olivos y algarrobos y monte bajo.

Núm. 4.465.—Francisco Chavarría Poy.—Una heredad en el término de esta ciudad y partida Pimpí.

Núm. 9.483.—José Tomás Bel.—Una heredad en el término municipal de Godall y partida Serra de La Galera.

Otra heredad en el mismo término y partida La Gralla.

Otra heredad en el mismo término y partida Cases Noves.

Núm. 9.691.—Antonio Abaria Cornelles.—Una heredad en el término municipal de Roquetas y partida Martí den Llosa, de extensión 14 jornales del país, de árboles frutales y con casa de planta baja.

Núm. 14.228.—Francisco Valls Font y Rosa Roca Alsó.—Una heredad en el término municipal de Perelló y partida Matoset, de extensión siete jornales del país y con casa de campo.

Otra heredad en el mismo término y partida Balsa del Mitj, de extensión tres jornales y medio y con casa de campo.

Núm. 4.474.—José Cid Masó y Agus-

tina Valldeperes Mascarell.—Una heredad en el término municipal de esta ciudad y partida Fultola.

Núm. 6.206.—Antonio Gil Raga.—Una heredad en el término municipal de Uldecona y partida Bacallos.

Otra heredad en el mismo término que la anterior y partida Camino de la Plana.

Núm. 9.713.—Tomás Andreu Gasol.—Una heredad en el término municipal de Roquetas y partida Carreretes.

Núm. 9.714.—José Canalda Calduch.—Una heredad en el término municipal de Uldecona y partida de la Joya.

Núm. 9.715.—Gerónimo Vallés Monllau.—Una heredad en el término municipal de esta ciudad y partida Coll del Alba.

Núm. 11.193.—José Armengol Pons.—Una heredad con casa de campo de este término municipal y partida de San Lázaro.

Núm. 11.222.—Francisco Lopez Rico.—Una heredad con su casa de campo, de planta baja, situada en el término municipal de esta ciudad y partida Barranco den Lledó.

Núm. 14.347.—Salvador Talarn Viñella.—Una heredad en este término municipal y partida Barrauch Fondo o Vinallop.

Otra heredad en este mismo término y partida Coll del Alba.

Núm. 14.373.—Juan Adam Juncosa y Agustín Chavarría Mauri.—Una casa en esta ciudad y calle de Santiago, núm. 7, de planta baja, dos pisos y desván, de extensión cinco metros de superficie al frente y ocho metros 10 centímetros fondo, con un almacén a espaldas de dicha casa.

Núm. 14.345.—Salvador Borjalés Piñol.—Una heredad en el término de Cherta, partida Goves Someres.

Núm. 14.223.—José Roca Caballé.—Una heredad situada en el término de Tortosa y partida general del Coll del Alba.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remitase el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 17 de Noviembre de 1913.

—José Blanch.

Núm. 3730

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución urbana.—Año de 1911.

Don Pedro Plana Mañé, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de Vendrell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 de Diciembre próximo y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar

parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Casa Consistorial, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Pablo Bassa Antich.—Una casa sita en la calle de Santa Ana, núm. 23, de la villa de Vendrell; linda a la derecha saliendo con José Ferrer Figueras, por la izquierda con D. Salvador Euras, por la espalda con huerto de dicho Sr. Euras y por frente con dicha calle.—Capitalización de la misma, 2.500 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, la mitad objeto de anotación de la finca y usufructo de la mitad consta inscrita a favor de Luisa Romeu Sevillá.—Valor para la subasta, a tipo libre.

Pablo Bassa Antich.—Una casa sita en esta villa, calle de Barceloneta Alta, sin número; linda a derecha con José Ferrer, antes Isidro, a izquierda con Pedro Cregut, antes José Janer, por la espalda con Joan Rigual y por frente con dicha calle.—Capitalización de la misma, 1.650 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, sujeta a un censo de pensión seis pesetas al tipo del tres por ciento anualmente pagadero a doña Gertrudis Roig, teniéndose además por la Hacienda Nacional antes Abadía de San Cucufate del Vallés.—Valor para la subasta, a tipo libre.

Juan Gestí Figuerola, hoy María Gestí Nin y otras.—Una casa sita en la calle del Mar, de esta villa, y señalada de núm. 68; linda por la derecha con herederos de Antonio Roca Llorens, por izquierda con Pablo Rigual, por espalda con calle de San Francisco y por frente con la citada calle del Mar.—Capitalización de la misma, 1.525 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, se halla afecta a la prestación de un censo de pensión anual 13 pesetas que al tipo del tres por ciento representa un capital de 433.33 pesetas, pagadero a las madre e hija doña Carmen Lleó Mayner y D.ª María Galtré Lleó, y se halla hipotecada a favor de D. Jaime Ramón Vidal, hoy José Ramón Socías, en seguridad de 950 pesetas.—Valor para la subasta, a tipo libre.

José Claramunt Nin, hoy Teresa Claramunt Socías.—Dos casas formando una sola, compuesta de planta baja y dos pisos, situada en la calle del Duque de la Victoria, de esta villa, y señalada de números 23 y 25; lindante a la derecha con Leandro Soler, a la izquierda con Sebastián Soler, por detrás con Pablo Jané y por frente con dicha calle.—Capitalización de la misma, 1.525 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, afecta a un censo de pensión anual 53.87 pesetas y capital al tres por ciento 1.795.66 pesetas a favor de D. Juan Recasens Minguella, a una hipoteca a favor de María Josefa Bonsoms Alegret, en seguridad de 2.250 pesetas de principal y 750 para costas.—Valor para la subasta, a tipo libre.

2.ª Que los deudores o sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable

para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Vendrell 20 de Noviembre de 1913.

—P. Plana.

Núm. 3731

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución utilidades.—Primer trimestre de 1911.

Don Antonio Ferrer, Agente recaudador de la Hacienda en la segunda zona de Falset.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Llorens Bargalló, vecino de La Figuera, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Juan Llorens Bargalló sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Diciembre próximo y hora de las once, en Mora la Nueva, Oficinas de la zona, calle Mendizábal, 8, 1.ª, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Núm. 148.75 pesetas.—Una pieza de tierra en el término municipal La Figuera y partida denominada Camí, de cabida 30 jornales, 82 céntimos, compuesta de sembradura, almendros, olivos, viña, garriga e yermo; lindante al Oriente con Francisco Rué, al Mediodía con Juan Mestre, al Poniente con José Bartolomé y al Norte con Domingo Cubells, siendo su líquido imponible de 210.40 pesetas.—Capitalización de la misma, 4.208.50 pesetas.—Valor para la subasta, 2.803.67 pesetas.

Otra pieza de tierra en este término municipal y partida denominada Planas, de cabida un jornal, 30 céntimos, compuesta de regadío, sembradura, olivos y garriga; lindante al Oriente con Francisco Masip, al Mediodía con Juan Bargalló, al Poniente con Agustín Llorens y al Norte con José Vidal, cuyo líquido imponible es de 14.10 pesetas.—Capitalización de la misma, 282 pesetas.—Valor para la subasta, 198 pesetas.

Otra pieza llamada Llevadó, de ca-

bida 34 céntimos de jornal, compuesta de regadío, sembradura, garriga e yermo; lindante al Oriente con el mismo Abelló y al Norte con Pablo Curbells, siendo su líquido imponible de 5'08 pesetas.—Capitalización de la misma, 101'60 pesetas.—Valor para la subasta, 67'74 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera allimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

La Figuera 22 de Noviembre de 1913.—Antonio Ferrer.

Núm. 3732

Don Antonio Moix Sanahuja, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de Santa Coloma de Queralt.

Certifico: Que por Real orden de 17 de Octubre del año corriente, dictada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se aprobaron las Ordenanzas para la sustitución del impuesto de consumos de esta villa, las cuales dicen como sigue:

Ordenanzas para la sustitución del impuesto de consumos en la villa de Santa Coloma de Queralt.

ORDENANZA 1.<sup>a</sup>

Impuesto del timbre en los billetes de espectáculos

Artículo 1.<sup>o</sup> Todos los espectáculos que se celebren en este término municipal, en los establecimientos públicos, Sociedades u otros puntos cualquiera, satisfarán sus empresarios el recargo municipal del 10 por 100 sobre el precio de entrada por cada función, declarándose el Municipio completamente autónomo para su administración.

Art. 2.<sup>o</sup> Quedan exceptuados del pago de dicho impuesto o recargo municipal los espectáculos que tengan por objeto exposiciones de arte, industrias agrícolas pecuarias y cuantos espectáculos se celebren para proteger la producción nacional y no sean explotados por empresas cuyo fin sea el lucro.

Art. 3.<sup>o</sup> El recargo municipal sobre espectáculos será ingresado a la Caja municipal y cuyo ingreso se aplicará para atender como uno de los recursos al cupo del Tesoro y demás atenciones del Municipio, considerándose que se obtendrán por este arbitrio 20 pesetas anuales.

ORDENANZA 2.<sup>a</sup>

Recargo municipal del impuesto sobre el consumo de gas y electricidad

Art. 4.<sup>o</sup> Se establece desde 1.<sup>o</sup> de

Enero de 1914 el recargo municipal sobre el consumo de gas y electricidad, recayendo dicho gravamen sobre el consumidor, sin que en ningún caso pueda gravar el consumo industrial, como también queda exceptuado el importe del contrato de alumbrado público que actualmente tiene el Ayuntamiento y los que en lo sucesivo pueda establecer.

Art. 5.<sup>o</sup> La empresa actual de suministro y las que en lo sucesivo se establezcan serán las encargadas de la recaudación del recargo en igual forma que recauda el impuesto del Estado, siendo el tipo de gravamen el 30 por 100 del impuesto de la Hacienda, ingresando el importe de lo recaudado a la Caja municipal por trimestres vencidos dentro de la primera quincena del mes siguiente, percibiendo la empresa recaudadora, como premio, el 3 por 100 de lo recaudado.

Art. 6.<sup>o</sup> El importe del recargo municipal sobre gas y electricidad consumidos que se considera producirá 25 pesetas al año, se aplicará como otro de los recursos para atender al cupo del Tesoro y atenciones municipales.

ORDENANZA 3.<sup>a</sup>

Arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes

Art. 7.<sup>o</sup> Los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes recaerán sobre la venta para el consumo directo, que comprenderá la venta de los vinos de todas clases, cervezas, vermouths, aguardientes, licores y toda bebida gaseosa o espumosa, contengan o no alcoholes. No están sujetos a este arbitrio los vinos medicinales, pero será preciso que se presenten en botellas o frascos que lleven la marca del autor o rótulos expresivos de su composición y finalidad terapéutica.

Art. 8.<sup>o</sup> Este arbitrio se exigirá por el mero hecho de vender al público por cuenta propia o en comisión mediante una patente que autorizará este Ayuntamiento para la venta de cada uno de los artículos señalados en el artículo anterior.

Art. 9.<sup>o</sup> El importe de cada uno de los artículos que se expresan a continuación será del 10 por 100 de la cuota de la contribución industrial y de comercio, que se ajustará a los siguientes epígrafes:

Venta para el consumo de vinos directos extranjeros, aguardientes compuestos y licores, tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 8.<sup>a</sup>, núm. 8.

Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores del país, tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 9.<sup>a</sup> bis.

Venta para el consumo directo de cervezas y bebidas gaseosas no alcohólicas, tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 11.<sup>a</sup>, núm. 4.

Ventas al por menor de alcoholes neutros y de productos a base de alcohol, tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 5.<sup>a</sup>, núm. 2.

Art. 10. Las cuotas de patentes se satisfarán en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento por trimestres completos, cualquiera que sea el tiempo que en ellos se ejerza la industria, debiendo todo industrial que haya de dedicarse o se dedique a la venta al por menor de artículos gravados con patentes manifestarlo a la Alcaldía siete días antes de dar comienzo al ejercicio de la industria; el pago de las patentes habilita para la venta solamente dentro de este término municipal.

El Ayuntamiento formará un padrón de industriales sujetos al pago de este arbitrio.

Art. 11. Las defraudaciones sobre dicho arbitrio serán castigadas por la Alcaldía con multa hasta 125 pesetas,

sin perjuicio del reintegro de las cuotas defraudadas, siendo resueltas por la Delegación de Hacienda de la provincia las cuestiones que surjan entre los contribuyentes y el Ayuntamiento.

Art. 12. Serán defraudadores del arbitrio sobre la venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes: 1.<sup>o</sup> Las personas individuales o jurídicas que ejerzan cualquier industria de las comprendidas en las tarifas sin haber presentado la declaración a que se refiere el art. 10.—2.<sup>o</sup> Los que cometan inexactitudes o falsedad en las declaraciones a que se refiere el número anterior.—3.<sup>o</sup> Los que con actos u omisiones causen la merma de ingresos al Municipio por este arbitrio.

Art. 13. El importe de las patentes que se considera producirán la cantidad de 15 pesetas anuales, se destinará como uno de los recursos para atender al cupo del Tesoro y obligaciones municipales.

ORDENANZA 4.<sup>a</sup>

Arbitrio municipal sobre carnes

Art. 14. El arbitrio municipal sobre carnes destinadas al consumo de este término municipal recaerá en carnes y grasas de reses vacunas, lanaras, cabrias y de cerda y la caza mayor, ya procedan de reses sacrificadas en la población, ya se importen a la misma para su consumo, en vivo, muertas, en fresco, saladas, adobadas o preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos, aunque solo sean de sangre.

Art. 15. El arbitrio sobre las expresadas carnes, queda gravado a razón de once céntimos de peseta por kilogramo de cada res muerta o en trozos, que constituye la unidad de peso y el tipo de adeudo. Tanto las carnes frescas como las saladas que se sacrifiquen en esta villa, satisfarán, a más de los derechos antes citados, los derechos establecidos de matadero en el día de la fecha, siendo el gravamen de los despojos el tercio del que se aplique a las carnes.

El arbitrio de las carnes frescas y saladas introducidas de fuera, a más de los derechos de matadero, queda gravado a razón de once céntimos de peseta por cada kilogramo de peso de res muerta o en trozos, que devengarán después del reconocimiento sanitario y de ser declaradas aptas para el consumo.

Art. 16. El Ayuntamiento, para la exacción del arbitrio, podrá establecer un registro de ganados, en cuyas carnes estén gravadas y que no se destinan al sacrificio inmediato, y los recuentos y comprobaciones de las existencias que estimen necesarias a los fines de la fiscalización administrativa, se establezca este régimen, pudiendo disponer de cuantos medios se estimen necesarios para impedir el fraude con introducciones de carnes sujetas al arbitrio.

Art. 17. Las carnes sacrificadas en el matadero adeudarán en el mismo antes de la salida para el consumo y por tanto, todo sacrificio de reses sujetas al arbitrio municipal deberá ser notificado por anticipado a la Alcaldía, la que podrá disponer desde luego de sacrificadas las reses el pago del adeudo por el arbitrio municipal; las carnes de reses introducidas de fuera, sean frescas, saladas, preparadas, en conserva o los embutidos, devengarán a su introducción en este término y desde el momento de ser declaradas en el reconocimiento sanitario buenas para el consumo.

Art. 18. El Ayuntamiento podrá celebrar conciertos gremiales siempre que las dos terceras partes de los industriales que trafiquen en el Municipio con las especies gravadas lo soli-

citen y representen más de la mitad de las cuotas correspondientes de la contribución industrial y de comercio. Si alguno de los industriales fuera Sociedad no sujeta a la contribución industrial, se le computará la cuota de tarifa que le correspondiera de estar sujeta a la referida contribución.

Art. 19. Celebrado el concierto, los gremios acordarán las bases del reparto entre los interesados de la suma concertada y formalizarán las cuotas que correspondan satisfacer a cada uno, debiendo ser este acuerdo por mayoría absoluta de votos. Todo nuevo industrial que se establezca en el municipio formará parte del gremio y estará sujeto al pago de la cuota que le corresponda y en caso de no conformarse con dicha cuota, satisfará el adeudo de las carnes que introduzcan en este término o que extraiga del matadero a los tipos que sirvan de base de cómputo para el concierto.

Art. 20. El gremio tendrá para el cobro de las cuotas repartidas a sus individuos las mismas facultades que las disposiciones vigentes confieren al Ayuntamiento para el cobro de sus arbitrios, siendo la entidad concertante responsable directamente para con el Ayuntamiento por el importe de la cantidad concertada y el pago de ésta se realizará por doceavas partes iguales y por meses anticipados en la Depositaria municipal.

Las cuestiones que surjan entre los agraviados y el gremio se resolverán por el Ayuntamiento y su resolución como acto administrativo será reclamable ante el Delegado de Hacienda de esta provincia.

Art. 21. Serán defraudadores de este arbitrio:

1.<sup>o</sup> Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio sin presentarlas para el adeudo a la Oficina municipal, aunque la aprehensión se verifique después de la introducción.

2.<sup>o</sup> Los que al introducir especies gravadas las oculten para librarlas del adeudo.

3.<sup>o</sup> Los que falten a la verdad en las declaraciones para la formación del registro de ganado.

4.<sup>o</sup> Los que omitan la notificación previa a la Administración municipal para el sacrificio de reses; y

5.<sup>o</sup> Los demás que por omisión o acción traten de disminuir los ingresos de este arbitrio.

Art. 22. Toda defraudación al arbitrio municipal sobre carnes, será castigada con una multa hasta el límite de 125 pesetas y el pago de las cuotas defraudadas. No constando las cantidades de las especies el importe de las cuotas no bajarán de 125 pesetas, correspondiendo al Sr. Alcalde el aplicar estas penalidades; contra su resolución podrá entablarse reclamación ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Art. 23. Cuando las carnes aprehendidas resulten inaptas para el consumo, se presumirán siempre devengadas las cuotas del arbitrio y las especies aprehendidas después de cometido el fraude serán decomisadas.

Art. 24. El arbitrio municipal sobre carnes que se considera producirá 9.000 pesetas al año, se aplicará para cubrir el cupo del Tesoro señalado a este término sobre el impuesto de consumos y alcoholes y para atender las obligaciones del presupuesto municipal.

ORDENANZA 5.<sup>a</sup>

Recargo sobre la contribución industrial y de comercio

Art. 25. El Ayuntamiento, usando de las facultades que le concede el art. 3.<sup>o</sup> con relación al 17 de la ley

de 12 de Junio de 1911, acuerda recargar las cuotas de la contribución industrial y de comercio de todos los industriales de este término, aunque residan fuera del mismo, hasta el 32 por 100 de su importe, aplicándose dicho recargo como otro de los recursos a más de los enumerados anteriormente a cubrir el cupo del Tesoro señalado a esta villa por el impuesto de consumos y alcoholes, y además a las atenciones municipales, cuyo recargo del 32 por 100 se consignará en la matrícula industrial y de comercio de esta villa que habrá de regir para los años que rijan las presentes Ordenanzas.

#### ORDENANZA 6.ª

##### Repartimiento general

Art. 26. No siendo suficientes los anteriores recursos para cubrir el cupo del Tesoro del impuesto de consumos y alcoholes, señalado a esta villa y las atenciones municipales, se acudirá al repartimiento general por la cantidad que faltare a cubrir con arreglo a los artículos 136 y 138 de la vigente ley Municipal.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, para la ejecución de la ley del mismo mes y año, el Ayuntamiento acuerda que estas Ordenanzas rijan por el plazo de dos años a partir del año 1914 hasta el año 1915, ambos inclusive.

Art. 2.º Los casos no previstos en las presentes Ordenanzas se resolverán con arreglo a la ley y reglamento de 12 y 29 de Junio de 1911 y demás disposiciones que en lo sucesivo se dicten por las Autoridades competentes.

Santa Coloma de Queralt 13 de Julio de 1913.—El Ayuntamiento, Antonio Vives.—M. Casajoanes Amorós.—José Marimón.—Juan Segalá.—Ramón Martí.—Magín Vallbona.—Alberto Lavilla.—Sebastián Domingo.—Antonio Corbella.

Las precedentes Ordenanzas han sido aprobadas por el Ilmo. Ayuntamiento en sesión de hoy. Y para que conste libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Santa Coloma de Queralt a 13 de Julio de 1913.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Vives.—Antonio Moix, Secretario.—Aprobadas las Ordenanzas de carnes y bebidas por Real orden de 17 del actual.—Madrid 31 de Octubre de 1913.—El Director general, Nicolás Vázquez de Parga.—Hay un sello que dice: «Dirección general de Propiedades e impuestos».

Y para que conste y a los efectos del art. 119 del reglamento de 29 de Junio de 1911 y para su inserción en el Boletín oficial, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Santa Coloma de Queralt a 20 de Noviembre de 1913.—Antonio Moix, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Vives.

#### Núm. 3733

Don José Iborra Paris, Alcalde constitucional de Blancafort,

Hago saber: Que el día 8 del actual mes de Diciembre y por acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo, se celebrarán las subastas que a continuación se expresan:

La del arriendo del arbitrio de puestos públicos de venta para el año 1914, bajo el tipo de 60 pesetas, de ocho a nueve.

La del arriendo de los hornos de pan cocer del común de vecinos para el próximo año de 1914, bajo el tipo de 100 pesetas, de nueve a diez.

La del arriendo de los arbitrios es-

tablecidos sobre matanza de cerdos para el año próximo de 1914, bajo el tipo de 400 pesetas, de diez a once.

La del arriendo de los derechos de matadero público de ganado lanar, vacuno y cabrío para durante el año 1914, bajo el tipo de 450 pesetas, de once a doce.

Los actos de subasta serán presididos por mí o por el Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, por pujas a la llana, y los arriendos en todo caso se ajustarán a las condiciones que aparecen en los pliegos de condiciones que se hallan unidos a los expedientes de su razón, los cuales están de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en las subastas debe depositarse previamente en la Caja municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 de los tipos de remate señalados, viniendo obligado el rematante a elevar dicho depósito al 10 por 100 en el término de veinte y cuatro horas después de hecha la adjudicación como a fianza definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Blancafort 1.º de Diciembre de 1913.

—José Iborra Paris.

#### Núm. 3734

Don Federico Olivé Cabré, Alcalde constitucional de Vilanova de Escornalbou,

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio de pesas y medidas impuesto como obligatorio para el año 1914 y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Vilanova de Escornalbou 26 de Noviembre de 1913.—Federico Olivé.

#### Núm. 3735

Don Juan Figuerola Virgili, Alcalde constitucional de Vilabella,

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 23 de Noviembre último el arriendo de los derechos de matanza de toda clase de reses vacunas, lanares y cabrias y de cerda para el próximo año de 1914, tendrá lugar la subasta en el salón de esta Casa Capitular el día 21 del actual mes y hora de diez a once para la matanza de reses vacunas, lanares y cabrias, y de once a doce la de reses de cerda, pudiéndose presentar proposiciones para cuantos deseen tomar parte en ella.

En la Secretaría del Ayuntamiento está de manifiesto el pliego de condiciones, del cual puede enterarse el público en general y cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Vilabella 1.º de Diciembre de 1913.

—Juan Figuerola.

#### Núm. 3736

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta

Los pliegos de condiciones y tarifas para el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales de pesas y medidas, puestos públicos y de matadero para el año de 1914, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para que puedan examinarlos quienes lo estimen conveniente.

Cherta 25 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Pío Matheu.

#### Núm. 3737

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga

Habiéndose acordado la celebración de la subasta para el arriendo de los derechos de degüello de reses de este término municipal para el año 1914 y las condiciones de la misma, quedan expuestas al público por ocho días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Vilallonga 29 de Noviembre de 1913.

—El Alcalde, Magín Cunillera.

#### Núm. 3738

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial, rústica y pecuaria y el de urbana de este término municipal para el próximo año de 1914, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Perelló 30 de Noviembre de 1913.

—El Alcalde, José Diloli.

#### Núm. 3739

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1914, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formen fuera del expresado término.

Perelló 30 de Noviembre de 1913.

—El Alcalde, José Diloli.

#### Núm. 3740

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y de urbana de este distrito para el próximo año de 1914, permanecerán expuestos al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días hábiles, a los efectos reglamentarios.

Alforja 30 de Noviembre de 1913.

—El Alcalde, Miguel Fullat.

#### Núm. 3741

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios de este pueblo para el actual año de 1913, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Montreal 27 de Noviembre de 1913.

—El Alcalde, Pedro Feliu.

#### Núm. 3742

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irlas

Confeccionado al presupuesto municipal ordinario para 1914, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Irlas 29 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Juan Solanes.

#### Núm. 3743

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Constantí

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario

de esta villa para el próximo año 1914, se anuncia estar de manifiesto al público por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Constantí 29 de Noviembre de 1913.

—El Alcalde, Antonio Massó.

#### Núm. 3744

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellvey

Terminados los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1914, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Bellvey 1.º de Diciembre de 1913.

—El Alcalde, José Güell.

#### Núm. 3745

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al art. 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Tortosa 1.º de Diciembre de 1913.

—El Alcalde accidental, F. de P. Algueró.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Núm. 3746

Don Juan Antonio Montesinos, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos promovidos por Jaime Mola Badía, mayor de edad, propietario, vecino de Cherta, contra los herederos desconocidos de Juan Bautista Piñol Mayor, vecino que fué de la villa de Cherta, en la que falleció en diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuatro, se ha practicado el embargo requiriendo de pago a Teresa Alcoverro Pegueroles como encargada de la finca especialmente hipotecada en garantía del crédito cuyo cobro se persigue y es la siguiente:

Una heredad situada en el término de A fara y partida de «Font Nova», olivos, almendros, higueras y viña, de extensión una hectárea, noventa y siete áreas, doce centiáreas; lindante Norte Jorge Cortiella, Sur Bautista Villauri, Este Tomás Castell y Oeste Joaquín Piñol, habiéndose hecho el embargo también de los frutos de la finca.

En su virtud, se cita de remate a los herederos desconocidos del difunto Juan Bautista Piñol Mayor, a los que se concede el término de nueve días, a contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en uno de los diarios de avisos de esta ciudad y en el Boletín oficial de esta provincia, para que se personen en dichos autos y se opongan si quieren a la ejecución, en conformidad a lo que ordena el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, quedando las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados en la Secretaría del que refrenda.

Dado en Tortosa a veinte de Noviembre de mil novecientos trece.—J. A. Montesinos Donday.—Por M. de S. S., Diego E. Quiza.